

R-DCA-1016-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas quince minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CRAISA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION PÚBLICA No. 2018LN-000001-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ** para la *“Compra de maquinaria nueva para la atención de la red vial cantonal en lastre”*, específicamente en contra de la línea No.2 (cargador retroexcavador “back hoe”) recaído a favor de la empresa **COMERCIAL DE POTENCIA MAQUINARIA S.A. (MPC)** por la suma de \$119.000,00 (ciento diecinueve mil dólares exactos).

RESULTANDO

I.-Que la empresa CRAISA S.A., en fecha veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho, presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la línea No. 2 de la Licitación Pública de referencia.-----

II.-Que mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, esta División solicitó el expediente administrativo de la licitación recurrida, requerimiento que fue atendido por la Administración mediante oficio No. DAM-3064-2018 del veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho, agregado al expediente de apelación.-----

III.-Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- I.- Hechos Probados. Con vista en el expediente Administrativo remitido a esta División, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Santa Cruz promovió la Licitación Pública No. 2018LN-000001-01, para la *“Compra de maquinaria nueva para la atención de la red vial cantonal en lastre”* cuyo objeto se compone de cuatro líneas independientes entre los que se encuentran: línea No.1 Un camión cisterna con el respectivo tanque para transporte de agua, línea No.2 un cargador retroexcavador (“back hoe”), línea No.3 un tracto camión (cabezal) para transporte de maquinaria y línea No. 4 un semi remolque (“low boy”) cama baja con cuello de ganso, todos los equipos con el respectivo mantenimiento preventivo programado incluido en el costo, cuya invitación fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 100 del seis de junio del dos mil dieciocho. (folios 52 y 53 del expediente administrativo). **2)** Que al presente concurso, promovido por la Municipalidad de Santa Cruz, se presentaron las siguientes propuestas: **a)** CRAISA S.A. empresa que únicamente cotizó la

línea No.2 (folios 362 al 472 del expediente administrativo), **b)** Maquinaria y Tractores Limitada (MATRA) cotizando para las cuatro líneas del concurso (folios 473 al 1048 del expediente administrativo), **c)** Auto Star Vehículos S.A. ofertando las líneas No. 1, 3 y 4. (folios 1049 al 1381) y **d)** Comercial de Potencia y Maquinaria S.A. que participó únicamente para la línea No.2 (folios 1382 al 1506). **3)** Que específicamente para la línea No. 2 que de la presente licitación pública se presentaron las siguientes cotizaciones:

Línea 1: Teatro Popular Melico Salazar	
Oferente	Precio total
Matra	\$118.922,00
Craisa S.A.	\$119.780,00
MPC	\$119.000,00

(folios 470, 897 y 1491 del expediente de apelación respectivamente) **3)** Que mediante Acuerdo Municipal de la Sesión Ordinaria No.37-2018 del 18 de setiembre de 2018, artículo No.5, Inciso No. 2, celebrada el Concejo Municipal de Santa Cruz, decidió adjudicar la línea No.2 del presente concurso a la empresa Comercial de Potencia y Maquinaria S.A. (MPC) por un monto de \$119.000,00 (ciento diecinueve mil dólares exactos), acto que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 174 del 21 de setiembre de dos mil dieciocho. (folios 1550 y 1558 del expediente administrativo).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley indica que: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* De esta manera, el artículo 187 del mismo Reglamento establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone en el inciso c) que el recurso de apelación

será rechazado de plano por inadmisibles cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. Por su parte el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los montos mínimos de adjudicación sobre los cuales le corresponde a la Contraloría General conocer los recursos de apelación, ello según una serie de estratos presupuestarios en los cuales se deben ubicar los entes y órganos de la Administración Pública, en concordancia con los estratos presupuestarios establecidos en el artículo 27 de la misma ley, para efectos de determinar el procedimiento de contratación a aplicar. De esta forma, de conformidad con la resolución No. R-DC-15-2018 de las nueve horas del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, publicada en el Alcance Digital N° 42 del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. Con base en dicha resolución se desprende que la Municipalidad de Santa Cruz se ubica en el Estrato E) y por lo tanto el recurso de apelación en contrataciones de bienes y servicios (como en el presente caso) procede cuando el monto de la adjudicación impugnado sea igual o superior a $\text{Q}87.100.000,00$ (ochenta y siete millones cien mil colones exactos). Ahora bien, para el análisis del presente recurso se tiene por acreditado que la Municipalidad de Santa Cruz promovió la Licitación Pública No. 2018LN-000001-01, para la *“Compra de maquinaria nueva para la atención de la red vial cantonal en lastre”* (hecho probado 1) y que al citado concurso se presentaron las siguientes propuestas económicas para la línea No.2: **a.** CRAISA S.A., **b.** Comercial Potencia y Maquinaria S.A. (MPC) y **c.** Maquinaria y Tractores Ltda (MATRA) (hechos probados 2 y 3), y que una vez aplicado el sistema de evaluación resultó adjudicada para la línea No.2 la empresa Comercial Potencia y Maquinaria S.A. (MPC) por un monto de $\$119.000,00$ (ciento diecinueve mil dólares exactos) (hecho probado 4), línea que se impugna en este procedimiento de apelación, por lo que al estar recurrida únicamente la línea No. 2 del acto de adjudicación que corresponde a un monto $\$119.000,00$ (ciento diecinueve mil dólares exactos) (hecho probado 4), lo procedente, de conformidad con las reglas del artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es analizar si dicho monto alcanza a activar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto. De esa forma y considerando que se trata de un concurso cuyo objeto comprende cuatro líneas independientes (hecho probado 1), correspondería entonces la sumatoria de los montos adjudicados en las

líneas que se impugnen para determinar la procedencia del recurso de apelación según lo dispone el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aplicado lo anterior al caso concreto se tiene que únicamente se impugnó el acto de adjudicación de la línea No.2 que fue la única línea en la que participó el apelante (hechos probados 2 y 3) y que como ya se indicó es por un monto \$119.000,00 (ciento diecinueve mil dólares exactos) (hecho probado 4), monto adjudicado que al ser convertido a colones, según el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la publicación del acto de adjudicación, sea el 21 de setiembre de 2018 (hecho probado 4) que era de ¢581,43 por dólar, se logra establecer que el monto adjudicado asciende a la suma de ¢ 69.190.170,00 (sesenta y nueve millones ciento noventa mil ciento setenta colones exactos), el cual resulta sustancialmente inferior a la cuantía que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver sobre el recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. R-DC-15-2018 de las nueve horas del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, publicada en el Alcance Digital N° 42 del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, que como anteriormente se indicó, el recurso de apelación en contrataciones de bienes y servicios (como el presente caso) procede cuando el monto de la adjudicación impugnado sea igual o superior a ¢87.100.000,00 (ochenta y siete millones cien mil colones exactos). Así las cosas, conforme los términos de los artículos 183, 186 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se dispone **rechazar de plano** el recurso de apelación, por incompetencia en razón de la cuantía.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** en razón de la cuantía, el recurso de apelación interpuesto la empresa **CRAISA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION PÚBLICA No. 2018LN-000001-01**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ** para la “*Compra de maquinaria nueva para la atención de la red vial cantonal en lastre*”, específicamente en contra de la línea No.2 (cargador retroexcavador “back hoe”) recaído a favor de la empresa

COMERCIAL DE POTENCIA MAQUINARIA S.A. (MPC) por la suma de \$119.000,00 (ciento diecinueve mil dólares exactos)..-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: David Venegas Rojas, Fiscalizador.

DVR/chc
Cl: Archivo central
NI: 24644, 25014.
NN: 15101 (DCA-3707)
G: 2018002152-2

